



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de San Pedro de Atacama

**Número de Informe: IE 21/2012
12 de Junio de 2013**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 26.027/2012
OAF N° 2.025/2012

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 21, DE 2012, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN LA ENTREGA DE
VIVIENDA DEL COMITÉ "29 VIVIENDAS
KUNZA TURI" DE TOCONAO.

ANTOFAGASTA, 12 JUN 2013

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Miriam Liendro Chocobar, habitante de la localidad de Toconao, solicitando que este Organismo de Control se pronuncie acerca del actuar de la Municipalidad de San Pedro de Atacama y del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, porque a la fecha de su denuncia, esas entidades no le habían entregado materialmente la solución habitacional con la que fue beneficiada en el año 2005, por medio del subsidio Fondo Solidario de Vivienda. Dicha denuncia dio origen a una investigación especial cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES GENERALES

Doña Miriam Liendro Chocobar, beneficiaria del subsidio otorgado por el Programa Fondo Solidario de Vivienda en el año 2005, denuncia que tanto el Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta, en adelante SERVIU, como la EGIS de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, aún no habían realizado la entrega material de su vivienda.

Agrega la recurrente que dicha situación la puso en conocimiento del SERVIU, pero la aludida entidad le informó que debía dirigirse a la EGIS de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, pues aquella repartición pública era la encargada de dar solución al problema planteado.

Finaliza su denuncia indicando que al comunicarse con el Director de Obras Municipales de la aludida comuna, don Daniel Rodríguez Molina, éste se comprometió a realizar una visita de inspección entre los días 8 y 12 de octubre del año 2012, la cual no se concretó, por lo que reiteró ese requerimiento, el cual, hasta noviembre de 2012, no había sido atendido.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Requerida de informar, la Municipalidad de San Pedro de Atacama comunicó a esta Entidad Fiscalizadora mediante el oficio N° 1.035, de 7 de diciembre de 2012, que no había podido realizar la entrega formal de las viviendas a los adjudicatarios, toda vez que el SERVIU no había ejecutado las acciones que permitieran urbanizar los terrenos donde se emplazaban las viviendas.

Por su parte, el aludido servicio comunicó a esta Entidad de Control, por medio del oficio N° 3.506, de 2012, que el proyecto había sido patrocinado inicialmente por la EGIS Nuestra Casa E.I.R.L., quien abandonó el proyecto y fue reemplazada posteriormente en esa función por la Municipalidad de San Pedro de Atacama, la que asumió todas las responsabilidades enunciadas en el Convenio Marco suscrito entre esa entidad edilicia y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta, documento que fue finalmente sancionado por ese último organismo, mediante la resolución exenta N° 975, de 2008.

No obstante, agregó el servicio que las viviendas y la urbanización se encuentran terminadas, pero debido al paso del tiempo, se presentaron deterioros en los inmuebles, que la EGIS patrocinante se estaba encargando de solucionar, y que según lo informado por la Municipalidad de San Pedro de Atacama, se estimaba que en el mes de enero de 2013 se haría entrega de la solución habitacional a la señora Liendro Chocobar.

Como cuestión previa, cabe señalar que la asignación de los subsidios para este comité fue realizada en el año 2005, por medio de la resolución exenta N° 4.475, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y según consta en los vistos 1 y 3 de dicho documento, la materia se encontraba regulada, entre otros, por el decreto N° 155, de 2001, que reglamentaba el Otorgamiento de Subsidios Habitacionales Modalidad Fondo Concursable para Proyectos Habitacionales Solidarios, y el Manual de Procedimientos del Banco de Proyectos del Fondo Concursable para Proyectos Habitacionales Solidarios, éste último aprobado mediante la resolución exenta N° 2.587, de 2002, del citado Ministerio, los que a la postre fueron derogados por el decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.

Luego, a raíz de lo estipulado en el artículo 1° transitorio del decreto N° 126, de 2007, de la citada cartera de Estado, que modifica el ya citado decreto N° 174, de 2005, se introdujeron cambios al aludido reglamento, disponiendo que éstos se podían aplicar incluso a los proyectos o familias beneficiadas con anterioridad, las cuales se aplicarían a las actuaciones aún no realizadas y/o a los efectos aún no producidos.

En ese contexto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo instruyó a los Servicios de Vivienda y Urbanización del país para que aplicaran las homologaciones a los proyectos habitacionales existentes, incorporando las nuevas exigencias descritas en el Programa Fondo Solidario de Vivienda. Por lo anterior, mediante la resolución exenta N° 2.299, de 2007, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta, incrementó el monto del subsidio asignado a los beneficiarios del proyecto en análisis. Los actos administrativos que otorgaron el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° Resolución exenta | Entidad | Fecha | Monto vigente a la fecha (UF) | Monto total del subsidio después de dictada la resolución (UF) |
|----------------------|--|------------|-------------------------------|--|
| 4.475 | Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo | 05-12-2005 | 280 | - |
| 2.299 | SERVIU Antofagasta | 26-12-2007 | 280 | 370 |
| 522 | SERVIU Antofagasta | 27-03-2008 | 370 | 410 |
| 4.954 | Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo | 18-07-2008 | 410 | 502,225 |

Para atender los nuevos requerimientos técnicos del Programa Fondo Solidario de Vivienda asociados a los incrementos del subsidio, la Municipalidad de San Pedro de Atacama y el contratista a cargo de las obras, Carlos Michea Rubina, suscribieron el día 30 de julio de 2008, un addendum al contrato de construcción vigente por un monto total de 6.444,34 UF, el cual fue aprobado por esa entidad edilicia mediante el decreto exento N° 1.918, del mismo año.

Finalmente, es dable indicar que a la fecha de fiscalización de este Organismo de Control -diciembre de 2012- la obra se encontraba terminada, y contaba con el acta de recepción provisoria, emitida el 27 de enero de 2009, la que fue aprobada mediante el decreto exento N° 295, de 2 de febrero del mismo año, por la referida Municipalidad.

METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud y análisis de documentos e informes, la revisión de los antecedentes de licitación, adjudicación, ejecución y los actos administrativos emitidos, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos necesarios en las circunstancias.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa legal aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:

1. Atraso en la culminación del proyecto del comité "29 Viviendas Kunza Turi"

Se debe precisar previamente, que este tipo de solución habitacional se encuadra en las disposiciones señaladas por el decreto N° 174, de 2005, y la resolución N° 533, de 1997, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los cuales definen los organismos responsables de desarrollar los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para obtener los subsidios estatales aplicables al Programa Fondo Solidario de Vivienda y posteriormente, las condiciones que aplican para construir viviendas nuevas, como aconteció en la especie.

De otra parte, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el DFL N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, contiene los principios, atribuciones, facultades, responsabilidades, derechos, sanciones y demás normas que rigen a los organismos, funcionarios, profesionales y particulares, en las acciones de planificación urbana, urbanización y construcción.

Sobre la materia, el artículo 79 de dicha ley establece que "corresponderá a las Municipalidades desarrollar las acciones necesarias para la rehabilitación y saneamiento de las poblaciones deterioradas o insalubres dentro de la comuna, en coordinación con los planes de esta misma naturaleza y planes habitacionales del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo".

Agrega el artículo 80, letra b), que para lograr el objetivo anteriormente expuesto, la municipalidad podría realizar obras de agua potable, alcantarillado, pavimentación y energía eléctrica en las calles que aún no disponen de esos servicios, ejecutadas directamente por ella y con cargo a su presupuesto.

De otra parte, el artículo 5.2.6 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, dispone que no podrá solicitarse ni efectuarse recepción definitiva alguna de una obra en sectores urbanos, si no estuviere recibida la urbanización del barrio o población en que estuviere ubicada, situación que se encuentra reafirmada en los dictámenes N°s 31.613, de 1994 y 47.071, de 2007, de esta Entidad de Control.

Considerando lo antes mencionado y de acuerdo a los antecedentes recopilados por esta Contraloría Regional, se verificó que el proyecto habitacional original, regulado por el Programa Fondo Solidario de Vivienda, no contaba con los proyectos de urbanización para el sector donde se edificaron las viviendas, sino que estos fueron desarrollados con posterioridad al otorgamiento de los subsidios.

En ese contexto, se verificó en terreno la existencia de diversas obras de urbanización, las que de acuerdo al análisis de la información aportada por la Municipalidad de San Pedro de Atacama y de las publicaciones de licitaciones registradas en el portal Mercado Público, se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones de los siguientes proyectos:

| Proyecto | Tipología | Fecha de entrega terreno | Recepción provisoria | Contratista | Unidad Técnica | ID |
|--|--------------|--------------------------|----------------------|-------------|----------------|---------------|
| "Urbanización matriz agua potable, comité Kunza Turi, Toconao, San Pedro de Atacama" | Agua potable | 29.08.2008 | 12.02.2009 | SERMINOR | SERVIU | Trato directo |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Proyecto | Tipología | Fecha de entrega terreno | Recepción provisoria | Contratista | Unidad Técnica | ID |
|---|------------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------------|-----------------|
| "Construcción y normalización APR y alcantarillado, localidad de Toconao" | Alcantarillado | 09.12.2008 | 08.10.2010 | ECOMAR Ltda. | Dirección de obras municipales | 3052-11010-LP08 |
| "Urbanización Eléctrica Loteo Alto Toconao (Kunza Turi)" | Urbanización eléctrica | 21.10.2009 | 16.04.2010 | JAM INGENIERIA E.I.R.L. | Dirección de obras municipales | 3052-26-LP09 |

En relación con lo anterior, y considerando que las viviendas no fueron entregadas una vez finalizada la urbanización de los terrenos, etapa que finalizó en el mes de octubre de 2010, conforme a lo expuesto en el cuadro precedente, el municipio informó que debido al tiempo transcurrido aquellas sufrieron desmanes y destrozos.

Al respecto, y en el marco de las gestiones que la EGIS de la Municipalidad de San Pedro de Atacama realizó para hacer entrega de las viviendas, se constató que el municipio suscribió el día 9 de mayo de 2012, un contrato de ejecución de obras con la empresa Servicios de Ingeniería Ltda, por un monto total de \$ 9.700.000.-, con el objeto de reparar y entregar 16 soluciones habitacionales al citado comité. No obstante, la entidad puso término anticipado al contrato, mediante decreto exento N° 3.716, de 8 de noviembre 2012, considerando como causal, que la programación física real distaba en más de un 20% de la programación esperada.

Asimismo, por medio del memorándum N° 2, de 2012, el Director de Obras Municipales de San Pedro de Atacama informó a este Organismo de Control, que del aludido contrato, faltaba solamente la certificación TE1 de las viviendas, requerida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora verificó en terreno que las 13 viviendas que no habían sido parte del contrato de reparación contenían circuitos que no estaban bien ejecutados y que los materiales usados no contaban en su totalidad con las características técnicas exigidas por la SEC, impidiendo de esta forma obtener el certificado TE1 y la recepción municipal (Fotografías N°s 1 y 2, Anexo Fotográfico).

Esa situación fue confirmada por don José Rojas Pastel, inspector técnico de obras del precitado municipio, por medio de una declaración aportada a este Organismo de Control.

Es dable indicar que el proyecto presentado al Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta como antecedente para postular al subsidio del Programa del Fondo Solidario de Vivienda, consideraba dentro de las especificaciones técnicas elaboradas por el arquitecto Roberto Ediap Guarda, de 2 de septiembre de 2005, en su numeral 3.2, sobre Instalaciones Eléctricas, que éstas debían ejecutarse de acuerdo a la normativa exigida por la SEC.

De otra parte, el numeral 1.1 de las referidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aquellos permisos suficientes y necesarios para el buen desarrollo de la obras, sin embargo, no existen hechos concretos que permitan demostrar que estas exigencias fueran requeridas en su oportunidad por la inspección de obras del SERVIU a la empresa contratista y a la EGIS, dado que la Dirección de Obras Municipales de San Pedro de Atacama emitió el acta de recepción provisoria sin observaciones, de 27 de enero de 2009, aprobada mediante decreto exento N° 295, de 2 de febrero del mismo año, como ya se había indicado anteriormente.

Finalmente, en relación a las acciones ejecutadas por la entidad alcaldía para entregar las viviendas a los beneficiados del comité "29 Viviendas, Kunza Turi", el Director de Obras municipales manifestó a esta Entidad de Control, que mantenían un presupuesto sin fecha del señor José Araya Moya -Ingeniero Eléctrico- por un monto de \$ 3.945.000.- para hacerse cargo de los trabajos de reparación faltantes, incluidos entre ellos la tramitación de los certificados TE1.

Agregó que la Municipalidad de San Pedro de Atacama, solicitó a su Concejo Municipal la aprobación de fondos municipales para realizar nuevas reparaciones a las casas no intervenidas, y que por ese motivo, esa corporación edilicia realizó una reunión con los beneficiarios, y un levantamiento de daños existentes en las viviendas –encontrándose doña Miriam Liendro Chocobar entre los asistentes-, según consta en el acta de reunión sobre levantamiento de observaciones, de fecha 22 de noviembre de 2012.

Asimismo, el Jefe de la Unidad de Vivienda del SERVIU de Antofagasta, don David Moraga Jofré, manifestó a este Organismo de Control, por medio de correo electrónico, que ese Servicio cumplió con la parte que le correspondía en la entrega de las viviendas, añadiendo que en la actualidad no hay un supervisor encargado de esa repartición pública en el proyecto, dado que para ellos, éste se encuentra cerrado.

Contrariamente a lo indicado por el precitado funcionario, el artículo 5° de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija el Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Social a Programas de Vivienda que indica, establece las responsabilidades que deben asumir los Servicios de Vivienda y Urbanización en la materia que interesa, señalando en sus numerales 49.1 y 49.3, el deber de revisar los proyectos de asistencia técnica y social presentados por el prestador respectivo, debiendo formular las observaciones que procedieren, y supervisar, recibir, revisar y verificar en terreno la información contenida en los distintos informes presentados tanto por el prestador de servicios de asistencia técnica y social, como por la inspección técnica de las obras.

A su vez, el punto 49.4 del aludido artículo 5°, encarga a los mencionados servicios de vivienda realizar un seguimiento a la ejecución de los proyectos de asistencia técnica y social presentados por el respectivo prestador, como asimismo a las labores de la inspección técnica de obras, "pudiendo efectuar una supervisión y/o auditoría selectiva de aquellos proyectos que se encuentran en etapa de ejecución."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En armonía con lo expuesto anteriormente, el numeral 4.4 del artículo 1° del mismo texto, indica que los proyectos de asistencia técnica incluirán las labores que posteriormente identifica, entre las cuales contiene la "obtención de los documentos relacionados con este proceso -Construcción del proyecto-, la tramitación de los permisos de edificación y aprobaciones y/o factibilidades necesarias para la ejecución de las obras y recepción de las mismas."

Asimismo, esta Entidad Fiscalizadora ha precisado por medio del dictamen N° 53.455, de 2009, que los Servicios de Vivienda y Urbanización se encuentran obligados, en virtud de las normas especiales que reglan ese sistema de postulación, a supervisar y revisar tanto los proyectos elaborados por los prestadores de asistencia técnica y social, como las obras ejecutadas conforme a ellos, incluyendo el trabajo desempeñado por los inspectores técnicos.

Finalmente, de acuerdo a la visita efectuada a la localidad de Toconao por este Organismo de Control, entre los días 17 a 21 de diciembre de 2012, se corroboró que el municipio aún no iniciaba los trabajos de reparación de las viviendas no intervenidas.

No obstante, se advirtió que por medio del decreto N° 1.250, de 23 de abril de 2013, adjudicó la licitación pública ID 3052-8-LE13, al contratista Andrés Martínez Pérez, para la reparación de las viviendas Kunza Turi, segunda etapa, de la localidad de Toconao, por la suma de \$8.299.443.-, contemplando un plazo de ejecución de 60 días corridos.

Si bien es cierto ese municipio ha ejercido acciones para regularizar la situación descrita, es necesario hacer presente, que en su calidad de entidad patrocinante del proyecto habitacional, deberá asegurar la efectiva reparación de las viviendas, con el fin de que se cumplan las disposiciones de habitabilidad contenidas en la normativa de urbanismo y construcciones vigente, entregándolas posteriormente a sus beneficiarios.

Lo anterior, en el marco de las obligaciones que en calidad de EGIS debe asumir esa entidad, durante todo el proceso de construcción, conforme a lo dispuesto en el artículo 59, letra c), del antes mencionado decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y en la cláusula 5ª, letra w), del Convenio Marco Único Regional para Programa Habitacionales que Indica, suscrito con la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta. Esta última disposición establece, que la EGIS será responsable de todo el proceso de construcción o de adquisición de la vivienda, hasta la entrega material de la misma al beneficiario del subsidio, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que le competen con posterioridad a dicho proceso.

En este sentido, esa entidad edilicia deberá informar a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, sobre el resultado de las medidas tendientes a hacer efectiva la recepción municipal de las viviendas y la entrega material de las mismas, lo que será materia de seguimiento de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario en ese municipio, tendiente a establecer eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la dilación de la entrega material de las viviendas, que derivaron en un eventual incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir la EGIS municipal, conforme a la normativa descrita en el presente numeral.

A su vez, también corresponde que el SERVIU Región de Antofagasta, conforme a las exigencias emanadas de la resolución N° 533, anteriormente citada y del criterio contenido en el dictamen N° 53.455, de 2009, de este Organismo de Control, supervise y revise las obras pendientes de ejecutar. Lo anterior, en razón que no ha sido terminada la construcción de la solución habitacional de acuerdo a las exigencias de las especificaciones técnicas del proyecto habitacional, debiendo otorgar su conformidad previamente a la recepción de las viviendas, acciones que igualmente deberá informar a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2. Sobre respuesta a requerimientos de la beneficiaria

La recurrente señaló que el correo enviado a la dirección de correo electrónico, planospa@gmail.com, de la Dirección de Obras Municipales de San Pedro de Atacama, el día 15 de octubre de 2012, al señor Daniel Rodríguez, solicitando una fecha exacta para realizar una visita a terreno para efectuar levantamiento de observaciones, no había sido contestado, lo cual fue confirmado por el Director de Obras de esa corporación edilicia, mediante correo electrónico.

Si bien es cierto, el municipio no dio respuesta a la solicitud de doña Miriam Liendro Chocobar, esa entidad acreditó mediante el acta de reunión sobre levantamiento de observaciones, de 22 de noviembre de 2012, que había mantenido contacto con la recurrente para dar respuesta a la solicitud presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario hacer presente que de manera alguna las entidades públicas pueden omitir dar respuesta a las peticiones que se les formulen, sea acogiendo o denegando lo solicitado, la que por razones de certeza y buena técnica administrativa debe expresarse por escrito y en términos formales (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 34.820, de 2011, y 5.853, de 2013, de este origen).

Asimismo, lo expresado tampoco puede importar una dilación injustificada del requerimiento de que se trate, toda vez que los órganos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 8° de la citada ley N° 18.575, se encuentran en el imperativo de actuar con la debida eficiencia y rapidez en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, de responder las solicitudes que se le formulen en el ámbito de su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

competencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.053, de 2011, de esta Contraloría General).

Por lo anterior, corresponde que la autoridad edilicia adopte las medidas que permitan, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa y la jurisprudencia citada precedentemente, en la atención de las presentaciones que sean formuladas ante esa Municipalidad.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. De acuerdo a las indagaciones realizadas en terreno y al estudio de los antecedentes pertenecientes al proyecto, fue posible acreditar que la mayoría de los trabajos de edificación se encontraban terminados, no obstante, como el sector en el que fueron levantadas las viviendas no se encontraba urbanizado, y por ende no tenían las condiciones de habitabilidad necesarias para formalizar la recepción definitiva de las obras, las edificaciones sufrieron deterioros por el paso del tiempo.
2. Se advirtió que el municipio se encontraba realizando las reparaciones de 16 viviendas del comité Kunza Turi de un total de 29. Asimismo, se verificó que mediante decreto N° 1.250, de 23 de abril de 2013, adjudicó una licitación pública para la reparación de las viviendas Kunza Turi, segunda etapa, de la localidad de Toconao, contemplando un plazo de ejecución de 60 días corridos.
3. Se constató que las 29 viviendas que conforman dicho comité no contaban con el certificado TE1 exigido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos de las instalaciones eléctricas, a pesar que esta exigencia estaba contenida en el proyecto habitacional original que se adjuntó a la postulación del subsidio.

En ese sentido, el SERVIU, conforme a las exigencias emanadas de la resolución N° 533, anteriormente citada, deberá supervisar y revisar las obras pendientes de ejecutar, dado que la construcción de la solución habitacional no ha sido terminada de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto habitacional, debiendo otorgar su conformidad previamente a la recepción de las viviendas. Al respecto, la jefatura superior de esa repartición pública deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción de este informe, sobre las medidas que adopte para cumplir con dicho requerimiento.

4. Por su parte, la Municipalidad de San Pedro de Atacama deberá informar a este Organismo de Control, dentro de los 30 días siguientes a la recepción del presente documento, el resultado de las medidas adoptadas para hacer efectiva la recepción municipal de las viviendas y la entrega material de ellas a los beneficiarios, lo que será materia de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora incoará un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de San Pedro de Atacama, tendiente a establecer eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la dilación de la entrega material de las viviendas, que derivaron en un eventual incumplimiento de las labores dispuestas en el artículo 59, letra c), del antes mencionado decreto N° 174 y de la responsabilidad que debe asumir el municipio en su calidad de EGIS, durante todo el proceso de construcción, tal como lo dispone la cláusula 5ª, letra w), del Convenio Marco Único Regional para Programa Habitacionales que Indica, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta, y esa entidad alcaldía.

6. Respecto a la falta de respuesta del Director de Obras Municipales de San Pedro de Atacama, al requerimiento efectuado por la recurrente, el municipio acreditó acciones para reunirse y responder los reclamos de la beneficiaria del subsidio. No obstante, corresponde que la autoridad edilicia adopte las medidas que permitan, en lo sucesivo, atender las presentaciones que sean formuladas ante esa Municipalidad, sea acogiendo o denegando lo solicitado, lo que por razones de certeza y buena técnica administrativa debe expresarse por escrito y en términos formales.

7. Finalmente, corresponde que esa autoridad, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, adopte las medidas que correspondan con el objeto de atender los requerimientos efectuados en el presente documento.

Con el objeto de verificar su cumplimiento, en anexo adjunto al presente informe se acompaña el documento denominado "Informe de Estado de Observaciones", que contiene el resumen de los reproches y requerimientos formulados en cada caso, para que esa autoridad disponga sea completado y posteriormente remitido a esta Entidad de Control en un plazo máximo de 30 días, contados desde el día siguiente de su recepción, al que deberá acompañar todos los documentos y antecedentes de respaldo que corresponda. Dicha información será utilizada para la etapa de seguimiento del presente informe.

Transcribese al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta y a la recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

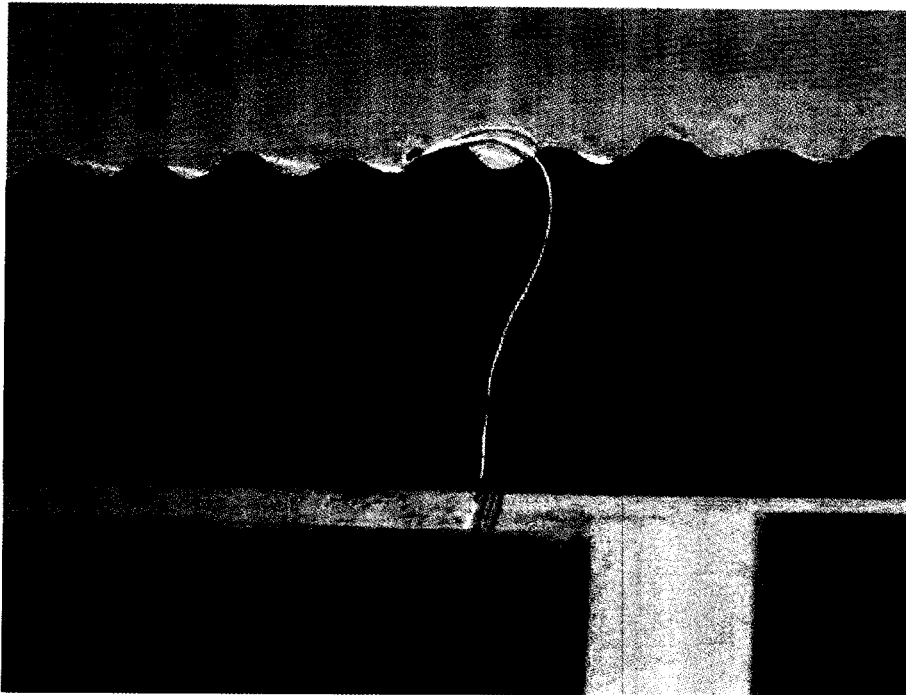



Marcela Córdova Segura
Jefe de Control Externo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1. Instalación eléctrica vivienda de beneficiario Lucas Mondaca Cruz.



Fotografía N° 2. Instalación eléctrica vivienda de beneficiaria María Luisa Mondaca Cruz.

21



ANEXO

Estado de observaciones de Informe de Investigación Especial N° 21, de 2012

| OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|-------------|--|---|--|--|---|
| 1 | Atraso en la culminación del proyecto del comité "29 Viviendas Kunza Turi" | La Municipalidad de San Pedro de Atacama deberá informar el resultado de las medidas adoptadas para efectuar las reparaciones pertinentes, con el fin de que se cumplan las disposiciones de habitabilidad contenidas en la normativa de urbanismo y construcciones vigente, entregando posteriormente la vivienda a la recurrente. | | | |
| 2 | Falta de respuesta a requerimientos. | Informar las medidas que la autoridad edilicia adopte, para atender las presentaciones que sean formuladas ante esa Municipalidad, sea acogiendo o denegando lo solicitado, lo que por razones de certeza y buena técnica administrativa debe expresarse por escrito y en términos formales. | | | |